

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, miércoles 12 de junio de 2024

Número 42.899

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 1522:2023 "Ácidos Clorhídrico, Nítrico, Sulfúrico y Óleum. Determinación de la Concentración. (2da. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 3454:2023 "Cilindros para Gases Licuados del Petróleo (GLP), Revisión Periódica y Mantenimiento. (1ra. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 1539:2023 "Especias, Condimentos y Afines. Requisitos. (3ra. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 684:2023 "Pinturas. Determinación de la Viscosidad Mediante el Viscosímetro de Stormer. (3ra. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 682:2023 "Pinturas. Determinación de la Estabilidad del Envase. (4ta. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 681:2023 "Pinturas. Determinación del Grado de Sedimentación. (3ra. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 680:2023 "Pinturas y Productos Afines. Determinación del Contenido de Material No Volátil. (3ra. Revisión)".

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 676:2023 "Pinturas. Determinación de Valor pH en Sistemas Acuáticos con Electrodo de Vidrio. (1ra. Revisión)".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FUNDACITE Trujillo

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Naybe Mayela Moreno Siliett, como Coordinadora de la Unidad de Atención al Ciudadano, en calidad de Encargada, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural a "los documentos audiovisuales y radiofónicos que se encuentran registrados en las redes y medios de comunicación social, así como los testimonios de los actores políticos protagonistas y testigos de los hechos sucedidos durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, así como la carta escrita de puño y letra en cautiverio por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, en la cual desmiente su renuncia a la Presidencia de la República y la bibliografía histórica que recoge la gesta cívico-militar".

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural la "Tradición Oral en Torno a la Casa de Teresa de Jesús Bolívar, Viuda de Sáenz".

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Poder Ciudadano

Resolución mediante la cual se modifica y queda constituida, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Consejo Moral Republicano, la cual estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 056/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 1522:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 1522:2023 "ÁCIDOS CLORHÍDRICO, NÍTRICO, SULFÚRICO Y ÓLEUM. DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN. (2da. Revisión)".**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **1522:2023 "ÁCIDOS CLORHÍDRICO, NÍTRICO, SULFÚRICO Y ÓLEUM. DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN. (2da. Revisión)"**, sustituye la Norma Venezolana **COVENIN 1522:1986**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.
Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 3454:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 3454:2023 "CILINDROS PARA GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO (GLP). REVISIÓN PERIÓDICA Y MANTENIMIENTO. (1ra. Revisión)".**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **3454:2023 "CILINDROS PARA GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO (GLP). REVISIÓN PERIÓDICA Y MANTENIMIENTO. (1ra. Revisión)"**, sustituye la Norma Venezolana **COVENIN 3454:1999**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 058/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA
COVENIN 1539:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 1539:2023 "ESPECIAS, CONDIMENTOS Y AFINES. REQUISITOS. (3ra. Revisión)".**


Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 1539:2023 "ESPECIAS, CONDIMENTOS Y AFINES. REQUISITOS. (3ra. Revisión)", sustituye la Norma Venezolana COVENIN 1539:2016.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024.
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 164° y 25°

RESOLUCIÓN N° 059/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 684:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 684:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD MEDIANTE EL VISCOSÍMETRO DE STORMER. (3ra. Revisión)".**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido

cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **684:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD MEDIANTE EL VISCOSÍMETRO DE STORMER. (3ra. Revisión)"**, sustituye la Norma Venezolana **COVENIN 684:1996**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 060/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 682:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 682:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DEL ENVASE. (4ta. Revisión)".**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **682:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DEL ENVASE. (4ta. Revisión)"**, sustituye la Norma Venezolana COVENIN **682:1996**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 061/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 681:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 681:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SEDIMENTACIÓN. (3ra. Revisión)".**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **681:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE SEDIMENTACIÓN. (3ra. Revisión)"**, sustituye la Norma Venezolana COVENIN **681:1996**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 062/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA
COVENIN 680:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- Norma 680:2023 "PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE MATERIAL NO VOLÁTIL. (3ra. Revisión)".


Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 680:2023 "PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE MATERIAL NO VOLÁTIL. (3ra. Revisión)", sustituye la Norma Venezolana COVENIN 680:1996.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 063/2024

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos,

generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 676:2023

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 676:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DE VALOR pH EN SISTEMAS ACUOSOS CON ELECTRODOS DE VIDRIO. (1ra. Revisión)".**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido

cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 676:2023 "PINTURAS. DETERMINACIÓN DE VALOR pH EN SISTEMAS ACUOSOS CON ELECTRODOS DE VIDRIO. (1ra. Revisión)", sustituye la Norma Venezolana COVENIN 676:1996.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024
O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ESTADO TRUJILLO (FUNDACITE TRUJILLO)

Estado Bolivariano de Trujillo, 22 de Abril de 2024
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-0002-2024
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **ANDRÉS ANTONIO CISNEROS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-13.098.168**, Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo "FUNDACITE TRUJILLO", designado mediante Resolución N.º 228 de fecha 27 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.799 de fecha 16 de enero de 2024, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferidas en los numerales 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE


Artículo 1.- Designar a la ciudadana **NAYBE MAYELA MORENO SILIETT**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-14.309.903**, como **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, en calidad de encargada (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo "FUNDACITE TRUJILLO".


Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ANDRÉS ANTONIO CISNEROS PEÑA
Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (FUNDACITE TRUJILLO).
Resolución N° 228 de fecha 27 de diciembre de 2023.
Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N°42.799 de fecha 16 de enero de 2024.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2024
CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2024
AÑOS 213°, 165° Y 25°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana Antrop. **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que Hugo Rafael Chávez Frías (1954-2013), Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana, fue un hombre de lucha y promotor de la preservación de nuestra memoria histórica, tradiciones y costumbres para fortalecer el sentido de pertenencia y las identidades de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de abril de 2002, constituye un día lúgubre para la democracia protagónica de Venezuela, por el golpe de Estado que derrocó al entonces Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, fraguado por un sector de la derecha fascista, con postura apátrida convocó a la población venezolana a una huelga general de carácter indefinido, no conforme con la crisis económica y social generada por esta violación del orden público, condujo mediante una matriz de opinión creada en los medios de comunicación privados hacia las inmediaciones del Palacio de Miraflores con la "La Marcha Final", "Todos a Miraflores", lo cual desembocó en un enfrentamiento fratricida, sucediéndose la Masacre de Puente Llaguno,

CONSIDERANDO

Que el día 12 de abril de 2002, en horas de la tarde se instaló en el Palacio de Miraflores un Gobierno defacto por el auto juramentado Pedro Carmona Estanga, principal figura escogida por la Casa Blanca para consumir el golpe de Estado y sustituir al gobierno legítimo de Hugo Chávez, por horas la presidencia de Venezuela, destruyendo con un decreto la institucionalidad democrática sustentada en los principios constitucionales de Carta Magna del año 1999-2000,

CONSIDERANDO

Que el día 13 de abril de 2002, representó la gesta heroica del pueblo revolucionario que exigió en todo el país el respeto a la Constitución y el regreso al poder de Hugo Chávez, quien oficialmente no había renunciado a la presidencia, pese a un comunicado del grupo golpista que así lo había informado de manera falsa en cadena nacional. La valentía del pueblo revolucionario se manifestó con su presencia en las calles adyacentes al palacio presidencial, con las significativas y contundentes las consignas: "**Chávez, amigo, el pueblo está contigo**" y "**Chávez no renunció, lo tienen secuestrado**" que a viva voz hizo resistencia al silencio mediático intencional de los principales canales de televisión que, se limitaron a transmitir películas y series de dibujos animados. Estos sucesos marcaron para siempre el devenir histórico de la Revolución Bolivariana y el futuro político del país,

CONSIDERANDO

Que en la madrugada del 14 de abril y tan solo 48 horas bastaron para que el pueblo y las fuerzas armadas en perfecta unión cívico-militar rescataron el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, secuestrado en la Isla de la Orchila en el Caribe venezolano, y fue trasladado hasta Miraflores donde fue recibido por una multitud que coreaba "**volvió, volvió, volvió**". Así fue restituido el hilo constitucional, derrotando la breve dictadura oligarca fraguada por elementos de la derecha venezolana y el imperialismo estadounidense,

DICTA

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela como elementos de la Memoria Histórica de la Nación, los documentos audiovisuales y radiofónicos que se encuentran registrados en las redes y medios de comunicación social, así como los testimonios de los actores políticos protagonistas y testigos de los hechos sucedidos durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, así como la carta escrita de puño y letra en cautiverio por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, en la cual desmiente su renuncia a la Presidencia de la República y la bibliografía histórica que recoge la gesta cívico-militar como factor determinante para impedir las pretensiones conspirativas que asechan a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El Estado velará por fomentar la difusión, conservación, preservación y salvaguarda de los elementos de la Memoria Histórica de la Nación, los documentos audiovisuales y radiofónicos que se encuentran registrados en las redes y medios de comunicación social, así como los testimonios de los actores políticos protagonistas y testigos de los hechos durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, así como la carta escrita de puño y letra en cautiverio por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, por parte de organismos públicos y privados responsables en la gestión de la manifestación, quienes garanticen así el mantenimiento de su valores en el espacio y el tiempo.

Artículo 3. Se le instruye al Archivo General de la Nación la sistematización y resguardo de todos los elementos Memoria Histórica de la Nación vinculados con los sucesos de 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, a través de un repositorio digital para su protección, preservación, promoción y salvaguarda de dichos elementos de la memoria histórica.

Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, así como a Gobernadores y alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28.09.2018.
G.O.R.V. N° 41.496, de fecha 04.10.2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2024
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2024
AÑOS 214°, 165° Y 25°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994,

CONSIDERANDO

Que los Valores de la Cultura constituyen un bien irrenunciable del Pueblo Venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del Patrimonio Cultural, tangible e intangible, y la memoria Histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Pueblo soberano ha establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de Justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones, asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna,

CONSIDERANDO

Que **SAN JOSÉ DE TIZNADOS**, municipio Ortiz, estado Guárico es un centro poblado del llano que se emplaza en una topografía plana con un trazado regular de calles y manzanas en forma de cuadrícula en la que se encuentran construcciones de edificaciones continuas con altura predominante de un piso, teniendo en sus cercanías lo que queda del viejo poblado de San Francisco de Asís de Tiznados o Tiznados viejo,

CONSIDERANDO

Que **TERESA DE JESÚS BOLÍVAR, VIUDA DE SÁNEZ**, nació el 15 de octubre de 1943 y fallece 27 de abril de 2015, siendo hija natural de Simón Blanco y Eloísa Bolívar, la tradición oral refiere que su hogar tuvo lugar en una casa vieja de bahareque, la cual se convirtió en un espacio para las prácticas sostenibles de biodiversidad y, a la vez, como un sitio de encuentros culturales, en sus salones y corredores han servido de escenario para bailes de arpa, de violín tuyero y velorios de cruz de mayo, albergando a diversos cultores y deportistas del país, siendo espacio propio para talleres gastronómicos y artesanales, dejando un legado de solidaridad en los habitantes de San José de Tiznados y su hermandad con

personalidades de Guárico, embajadores y embajadoras de Sudáfrica, Palestina, Nigeria y Sudan,

CONSIDERANDO

Que la **CASA DE TERESA DE JESÚS BOLÍVAR, VIUDA DE SÁNEZ**, es un inmueble que se ubica actualmente en la nueva San José de Tiznados, cercana a la calle Bolívar Norte, al final del callejón Richard Sánez Bolívar. Para la época en la antigua población fue trasladada a su ubicación actual, la casa de Teresa de Jesús Bolívar quedaba en un ambiente todavía rural, conformado por una ventana y en cuyas cercanías está la carretera que va al puente sobre el Río Tiznados y en la que existía una laguna que surtía de agua al ganado,

CONSIDERANDO

Que la **CASA DE TERESA DE JESÚS BOLÍVAR, VIUDA DE SÁNEZ**, es un inmueble conocido por sus patios productivos, en los cuales ella misma fue sembrando rubros como: quinchoncho, frijoles, maíz, batatas, críos cerdos, chivos y aves de corral, entre lo que destaca su afición por los pavos reales, convirtiendo una tierra estéril en una combinación de jardín con bosque urbano. Allí, crecieron arboles como: araguaney, roble, samán, apamate, jabillo, dividivi, cotoperí; una diversidad de plantas frutales: riñón, ciruela de huesito, mamón, mandarinas, mango, merecure, además, plantas medicinales, bambú, plantas ornamentales, siendo un refugio para una variedad de aves y fauna silvestre. También, se encuentran sembrados desde el año 2005, el poco baobab procedente de Senegal (árbol del pan del mono, nombre de un árbol africano de la familia de las malváceas) que hay en Venezuela,

CONSIDERANDO

Que **LA TRADICIÓN ORAL EN TORNO A TERESA DE JESÚS BOLÍVAR VIUDA DE SÁNEZ**, refiere que fue una persona que gozó de la más alta estima por parte de los habitantes de San

José de Tiznados, quienes la reconocían como «madrina» de innumerables sanjosedeados expresando de esta manera su gran amor hacia esta matrona venezolana. A la vez, fue una excelente embajadora por haber establecido vinculaciones con altas personalidades de Zambia, Zimbabue, Guinea Ecuatorial, Namibia, Saharai, Benín, Mali, además con los gobernadores, alcaldes y diputados de la nación venezolana,

SE DICTA

ARTÍCULO 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL LA TRADICIÓN ORAL EN TORNO A LA CASA DE TERESA DE JESÚS BOLÍVAR, VIUDA DE SÁNEZ**, por su valor simbólico y referencial nutre la Memoria Histórica de la nación y el imaginario colectivo de San José de Tiznados del municipio Ortiz, estado Guárico, representando un testimonio que evidencia la cohesión social, expresada en la transmisión de los valores de hermandad, generosidad, solidaridad y rescate de las costumbres propias del centro poblado guariqueño, así como un espacio dentro de su vivienda que recoge elementos de la biodiversidad venezolana, de la producción de saberes asociados a la agricultura y a la sostenibilidad de la naturaleza.

ARTÍCULO 2. El Instituto del Patrimonio Cultural promoverá junto a los responsables directos del bien, los medios de protección y salvaguardia para que el Presente Bien de Interés Cultural declarado en este acto, mantenga sus valores en el tiempo y sirva de referente para las demás comunidades del País en la preservación y gestión de sus patrimonios culturales.

ARTÍCULO 3. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación del presente Bien de Interés Cultural declarado en este acto, todos los miembros de la comunidad de San José de Tiznado y familiares en vida.

ARTÍCULO 4. Se acuerda notificar del presente acto a los Ministerios con competencia en Cultura, Educación, Información y Comunicación, Relaciones Exteriores, Agricultura

y Tierra, Comercio, Ecosocialismo y Agua, Turismo, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Así como a la Gobernación del estado Guárico y Alcaldía de San José de Tiznados.

ARTÍCULO 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y Publíquese



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28.09.2018.

Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018

PODER CIUDADANO
Consejo Moral Republicano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

214°, 165° Y 25°

Caracas, 21 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN

N.º 013-2024

El Presidente del Consejo Moral Republicano, TAREK WILLIANS SAAB HALABI, designado mediante Gaceta Oficial número 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023 en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento publicados en las Gacetas Oficiales de Nro. 6.154 extraordinarios de fecha 19 de noviembre de 2014 y Nro. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 respectivamente,

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica y queda constituida con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Moral Republicano, la cual tiene por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada en calidad de miembros por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Económico Financiera

Miembro Principal: MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE
C.I. N° V-11.994.869

Miembro Suplente: JEANETTE JOSEFINA MENDOZA ALASTRE
C.I. N° V-8.716.227

Área Técnica

Miembro Principal: YEXAELENA DEL CARMEN ORTUÑO OROZCO
C.I. N° V- 18.221.722

Miembro Suplente: DAYANA YANIRETH MARTINEZ MEZA
C.I. N° V- 16.310.393

Área Legal

Miembro Principal: ROSA MARIA DIAZ DE SANDOVAL
C.I. N° V-13.826.213

Miembro Suplente: CARMEN LUCILA TORRES HERNANDEZ
C.I. N° V-9.957.232

SEGUNDO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere al apartado anterior a la ciudadana DAYANA YANIRETH MARTINEZ MEZA, titular de la cédula de identidad N°. V-16.310.393.

TERCERO: El Secretario de la comisión de contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de Contratistas, y ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratista, la comisión de contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz más no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo quieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° CMR-001-2024 de fecha 15 de enero de 2024.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones del Consejo Moral Republicano, en el ejercicio de sus funciones, verificará la legalidad, exactitud, y eficiencia de los procesos de contrataciones y de sus resultados.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los veintiun (21) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y publíquese,



TAREK WILLIAMS SAAB
PRESIDENTE
Consejo Moral Republicano

Según Gaceta Oficial N° 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023
Resolución N° CMR-008-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX Número 42.899
Caracas, miércoles 12 de junio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.